

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENINMUEBLE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. **ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA MA DEL CARMEN SILOS PORTILLO, "EL ARRENDADOR" RESPECTO DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLA Y DE ACUERDO A LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR".

- a) Ser propietario del inmueble ubicado en Cordillera No. 122 Interior 104, de la Torre ALTAI Fraccionamiento Cordillera CP 78295 en la ciudad de San Luis Potosí
- b) Que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales, y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de gastos de administración, lo cual lo manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento por un plazo de un año de acuerdo con las cláusulas del presente contrato.

II.- Declara "EL ARRENDATARIO".

Ser un Partido Político Nacional legalmente constituido y registrado ante el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) tal y como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto, el 7 de Enero de 1988, en la que consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra debidamente acreditado como Partido Político Nacional en sus archivos, gozando de los derechos y prerrogativas, así como de la personalidad jurídica establecida en la Ley General de Partidos Políticos.

Que con fecha 2 de febrero del año dos mil dieciséis, el Secretario Jurídico y de Transparencia y apoderado legal del Comité Ejecutivo Nacional del Partido

Revolucionario Institucional, otorgó Poder General para realizar entre algunos otros Actos de Administración al Ing. Elías Jesrael Pesina Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, como consta en la Escritura Pública Número 169,915 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos quince) pasada por la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez Notario Público No. 54 del Distrito Federal Poder General que se encuentra vigente.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES :

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Arrendador" da en arrendamiento a **"El Arrendatario"** el inmueble marcado con el No. 122 INT104, Torre ALTAI Fracc. Cordillera en San Luis Potosí, SLPCP78295 mismo que se encuentra amueblado y listo para ser utilizado. Servicios Incluidos: Gas: \$400.00 mensual, Energía eléctrica: \$400.00 por mes, bimestral \$ 800.00, Internet: \$460.00 mensual, Agua: 220.00 mensual, Servicio de sky básico, así como la cuota de mantenimiento.

SEGUNDA.- "El Arrendatario" pagará por concepto de renta mensual la cantidad de \$ 27,000.00 (VEINTISIETEMILPESOS 00/100 M.N.). **A partir del 20 de Junio del 2019** con servicios incluidos como se detalla en cláusula primera. Debiendo entregar "El Arrendador" el Comprobante Fiscal (CFDI) así como archivo XML a "El Arrendatario", debidamente requisitado, debiéndose cubrir la renta por meses adelantados, durante los primeros diez días de cada mes.

TERCERA.- El presente contrato de arrendamiento, tendrá una duración de 12 MESES mismo que podrá ser rescindido por cualquiera de las partes avisándose con un plazo de treinta días de anticipación, e iniciará su vigencia del día 20 de abril del 2019 al 19 de Abril del 2020.

CUARTA.- "El Arrendatario" destinará el inmueble materia del presente contrato, únicamente para uso habitacional, quedándole estrictamente prohibido destinarlo para cualquier otro fin, siendo esto una causa especial de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- En caso de que **"El Arrendatario"** quisiera seguir arrendando el inmueble por un plazo mayor al señalado en la cláusula tercera, deberá notificarlo "El Arrendador" con treinta días de anticipación a la fecha en que termine el presente contrato para que **"El Arrendador"** otorgue su consentimiento con dicha petición, en ambos casos, deberá notificarse de manera escrita.

SEXTA.- Queda expresamente prohibido a "El Arrendatario", subarrendar, o transmitir bajo cualquier título o el uso del inmueble dado en arrendamiento, siendo esto una causa especial de rescisión del presente contrato.

SEPTIMA.- En caso de que el inmueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "El Arrendatario" se obliga a informar de esta situación a "El Arrendador", o a su Representante Legal para que este se encargue de realizar las reparaciones necesarias.

OCTAVA.- "El Arrendatario" recibe el inmueble en condiciones perfectas de habitabilidad, reuniendo los estándares de higiene y salubridad exigidos por Ley, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que se termine, rescinda o convengan las partes entregar el mismo, aceptando, "Las modificaciones que sufran por el deterioro natural de uso, obligándose a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que en forma intencional o accidental se ocasionen al inmueble.

NOVENA.- Las partes que intervienen en el presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, en todo lo relacionado al cumplimiento del mismo.

DÉCIMA.- Leído por ambas partes el presente contrato, lo firman ante la presencia de los testigos que se señala al calce de cada una de sus hojas y al final en esta última, al día 20 de mayo del 2019 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. manifestando que no existió dolo, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo.



"EL ARRENDADOR"

MA DEL CARMEN SILOS
PORTILLO



"EL ARRENDATARIO"

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ING. ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ

TESTIGOS



C.P MARIA DEL SOCORRO TAVERA
PÉREZ



C. FERNANDO MARTÍNEZ HIPÓLITO